AD42-361-16

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V.,** REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. P. RUBÉN ENRIQUE CARRILLO RUIZ,** EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL CENTRO"**, Y POR LA OTRA PARTE **LUIS FERNANDO VAZQUEZ SARABIA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR",** Y CUANDO ACTÚEN LOS DOS EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

Declara "EL CENTRO":

1.1 Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente en los términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se hace constar mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público Número 132, de la ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

I.2 La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto del Subdirector de Administración, señor C.P. Rubén Enrique Carrillo Ruiz, quien goza de la capacidad legal para intervenir en su representación, además de contar con amplias facultades para celebrar el presente acto jurídico, personalidad brindada conforme al poder que le fue otorgado debidamente formalizado en la Escritura Pública número 51,429, volumen 699, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, protocolizado por la notaría pública número Trece, en Tijuana, Baja California, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Tijuana, Baja California, bajo el folio mercantil número 5784*2, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

I.3 Que el presente contrato se adjudica directamente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.4 Que dentro del objeto social de su representada se encuentra el de:

1) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del estado de Baja California y el Noroeste de México.

2) Promover y difundir en el ámbito nacional e internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

I.5 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago del servicio de iluminación de este contrato, en la partida presupuestal 33903 servicio de audio

Eliminado 3 renglones Art 113 Fracc I y 118 LFTAIP

I.6 Que la Gerente de Promoción de Espectáculos, *Mara Gutiérrez García*, fungirá como enlace para atender lo relacionado con el servicio prestado por **"EL PRESTADOR"**, así como el desarrollo del mismo.

I.7 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río, Código Postal 22010, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

II. Declara "EL PRESTADOR":

II.1 Que es una persona física constituida legalmente ante Hacienda con clave R.F.C. [redacted]

II.2 "EL PRESTADOR" manifiesta que cuenta con la capacidad, conocimientos técnicos, y equipo necesario para cumplir con el presente contrato.

II.3 Que tiene domicilio en [redacted] domicilio autorizado para oír y recibir todo tipo de emplazamientos, notificaciones y documentos incluyendo los personales, para todos los efectos a que hubiere lugar.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE, ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO CUAL VISTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente instrumento, tiene como finalidad prestar u otorgar el servicio de consola de audio en diversas actividades culturales a desarrollarse dentro de la Sala de Espectáculos de **"EL CENTRO"**. Siendo las características de ésta, las siguientes: Soundcraft Si Expression 3, Digital Live Console.

"EL PRESTADOR", se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO Y FORMA DE PAGO

"EL CENTRO" se obliga a pagar por servicio de consola de audio mencionada en la cláusula primera, un monto de $ 21,250.00 (Veintiún mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA dando un total de $ 24,650 (Veinticuatro mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a **"EL PRESTADOR"**.

"EL CENTRO" cubrirá el pago del servicio objeto del presente contrato, una vez que se haya presentado el servicio a satisfacción de **"EL CENTRO"** dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de **"EL CENTRO"**, con (la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente)

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CENTRO"** a la Tesorería de la Federación (TESOFE) mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el presentador de servicios, por conducto del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) que opera la Tesorería de la Federación (TESOFE) y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"EL CENTRO"**

Por lo anterior, es necesario que **"EL PRESTADOR"** en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- Formato de solicitud de Alta de Beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- Copia de Registro Federal de Contribuyentes.
- En el caso de personas físicas: CURP e Identificación oficial con fotografía con firma legible
- En el caso de personas morales: Acta Constitutiva y poder notarial del representante legal.
- Constancia de domicilio fiscal del beneficiario
- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (CLABE) en hoja membreteada del licitante que contenga Razón Social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al presentador de servicios las diferencias que deberán ser corregidas. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el presentador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo y hasta el 18 de septiembre del 2016 una vez prestado el servicio.

CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA Y MONTAJE

La entrega del equipo se llevará a cabo el 13 agosto en la Sala de Espectáculos de **"EL CENTRO"**, ubicada en Paseo de los héroes No. 9350 Zona Urbana Río en Tijuana, Baja California.

QUINTA.- CONDICIONES

Se establece que la recepción del equipo y su supervisión se realizarán a través de la Gerente de Promoción de Espectáculos, *Mara Gutiérrez García* de **"EL CENTRO"**, quien vigilará el correcto desempeño del equipo, en caso de existir alguna inconformidad, ésta dará aviso a **"EL PRESTADOR"** para evaluar el problema. En caso de que no exista acuerdo que solucione el problema **"EL CENTRO"** podrá solicitar el cambio o la cancelación del servicio.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS TRABAJOS

"EL PRESTADOR" se obliga a entregar los bienes mencionados en la cláusula primera de este contrato con apego a la calidad y características solicitadas por **"EL CENTRO"**.

SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento a las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales. Por lo tanto las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución de los servicios materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran será exclusivamente para fines operativos, inspección y vigilancia.

a) **"EL PRESTADOR",** Luis Fernando Vázquez Sarabia.
b) **"EL CENTRO"**, designa a la Gerente de Promoción de Espectáculos, *Mara Gutiérrez García* para realizar la inspección del mantenimiento de la consola de audio, así como para cualquier comunicado con **"EL PRESTADOR"** sobre el particular.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR.

"EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"EL CENTRO"** o a terceras personas con motivo de la instalación y operación del equipo, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato, como por inobservancia de instrucciones recibidas. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos del Código Civil.

NOVENA.- RESCISION DEL CONTRATO

"EL CENTRO" podrá rescindir del presente contrato en cualquier momento, sin responsabilidad para **"EL CENTRO"** en caso de que **"EL PRESTADOR"** no cumpla con lo establecido en el clausulado, o que los servicios no cubran las necesidades de la entidad, además de aquellas establecidas dentro del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general en términos de ley.

Garantía de Cumplimiento.- para efectos de garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente instrumento contractual a cargo del proveedor, éste otorgará una garantía mediante pagaré por el diez por ciento (10%) del importe máximo del contrato, expedido a favor de **"EL CENTRO",** dicha garantía deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato. El mencionado título de crédito se modificará en caso de otorgamiento de prórrogas, ampliación al monto o al plazo del contrato. Asimismo será devuelto al proveedor una vez cumplido exitosamente el servicio o suministro a entera satisfacción de **"EL CENTRO"**.

DECIMA: PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

I.- Incumplimiento de "EL CENTRO"

A) Si por causas imputables a **"EL CENTRO"** se cancela la presentación, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá disponer libremente del cien por ciento (100 %) del anticipo otorgado, sin responsabilidad alguna, comprometiéndose **"EL CENTRO"** a regresar el pagaré otorgado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a más tardar a los tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito de dicha cancelación o al vencimiento de la fecha de presentación.

II.- Incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
A) Si por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** no llegara a efectuarse el servicio a satisfacción de **"EL CENTRO", "EL PRESTADOR DE SERVICIO"** pagará a **"EL CENTRO"** una pena convencional equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios convenidos para **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** en la cláusula segunda, a más tardar a los tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación por escrito de dicha cancelación o al vencimiento de la fecha de presentación.

Para fines de la presente cláusula no se considera una causa imputable a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el caso de enfermedad que le impida prestar los servicios convenidos a juicio de un médico especialista nombrado por ambas partes.

DÉCIMA.- También serán causas de rescisión, las siguientes conductas u omisiones imputables a **"EL PRESTADOR"**:

1. Que resulte falsa la información proporcionada.
2. Que se suspenda o incumpla con su obligación de proporcionar el servicio solicitado dentro de los plazos establecidos.
3. Que incumpla con su obligación de entregar a tiempo y forma el equipo a que se encuentran comprometidos.
4. Ejecute el servicio sin ceñirse a las instrucciones emitidas por **"EL CENTRO"** o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
5. En general, por cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causas de esta índole, cualquier daño o perjuicio que se ocasione a **"EL CENTRO"**, será responsabilidad de **"EL PRESTADOR".**

DÉCIMA PRIMERA.- MISCELÁNEA

1. En caso de que alguna de las partes incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
2. El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.
3. En caso de que alguna de las partes ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (Incluyendo honorarios por concepto de abogado).
4. En caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.
5. Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo previsto por dicha Ley y las demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Estado de Baja California en materia común y para toda la República en materia federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN

Para todo lo no previsto por este contrato y en caso de controversia en su aplicación, interpretación o cumplimiento, las partes acuerdan someterse a las leyes o tribunales de la ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando a que por razón de su domicilio pasado y futuro la ley concede a cualquier otro juzgado distinto de los que se han sometido.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de los testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California al 12 del mes de agosto del 2016.

"EL CENTRO"	"EL PRESTADOR"
C.P. RUBEN ENRIQUE CARRILLO RUIZ **Subdirector de Administración**	**C. LUIS FERNANDO VAZQUEZ SARABIA.**

TESTIGOS

MARA MACIEL **Subdirectora de Promoción Cultural**	**MARA GUTIERREZ GARCIA** **Gerente de Promoción de Espectáculos**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V. Y **C. LUIS FERNANDO VÁZQUEZ SARABIA** PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO DE CONSOLA DE AUDIO, SUSCRITO 12 DE AGOSTO.